

História Antiga: Relações Interdisciplinares.

Paisagens Urbanas,
Rurais & Sociais

Carmen Soares, José Luís Brandão &
Pedro C. Carvalho (coords.)

**EL MUNICIPIO DE DERECHO LATINO HISPANORROMANO:
¿UN EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL SOSTENIBLE?¹**
(Communities granted with Latin Right in Roman Spain:
a durable constitutional experience?)

JAVIER ANDREU PINTADO (jandreup@unav.es)
Universidad De Navarra

JUDIT MATA SOLER (jdtmata@gmail.com)
Universidad De Sevilla

LUIS ROMERO NOVELLA (siul_rono@hotmail.com)
Universidad De Navarra

RESUMEN - La extensión de los privilegios de Latinidad entre Augusto y los Flavios en la Hispania romana facilitó la conversión de las antiguas comunidades estipendiarías en municipios regidos por el Derecho Latino y basados en la convalidación de las instituciones indígenas por otras de corte romano. La documentación epigráfica y, también, arqueológica, revela, sin embargo, que muchos de estos nuevos enclaves promocionados jurídicamente padecieron notables dificultades de sostenibilidad económica y financiera. En este texto se analizan algunas de las causas y algunos de los indicadores de esas transformaciones, con especial atención a los municipios flavios.

PALABRAS CLAVE - municipio; derecho Latino; magistraturas; construcción pública; fiscalidad municipal; municipios flavios; ciudades en crisis

ABSTRACT - The diffusion of the privileges of Latin Right from Augustus to the Flavian era in Roman Hispania made easier the transformation of the ancient stipendiarian communities into municipalities led by the Latin Right and based upon the validation of indigenous institutions into different institutions of clear Roman type. The epigraphic sources and, of course, even the archaeological evidence, suggest, although, that many of those new promoted cities suffered very remarkable difficulties concerning their economic viability and their financial support. In this paper some causes and evidences of this problem are presented with especial focus on the Flavian municipalities.

KEYWORDS - municipality; Latin Right; magistracies; public building; municipal finances; Flavian municipalities; cities in crisis

¹ El presente trabajo se inserta en la actividad del Proyecto de Investigación “De *municipia Latina a oppida labentia*: sobre la sostenibilidad del expediente municipal Latino en la Hispania romana (siglos I-III d. C)” financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (HAR 2016-74854-P).

Roma, que, desde los tiempos de la República oligárquica, manifestó en su política doméstica una gran resistencia a la apertura democrática de su modelo constitucional no dudó en delegar gran parte de la gestión de los espacios provinciales en las comunidades locales y en sus elites² en una simbiosis entre poder central y autonomía municipal³ que constituyó, sin lugar a dudas, uno de los mayores éxitos políticos del mundo romano en Occidente. En el ámbito hispano, además, la generalización en época flavia del privilegio de la Latinidad – pórtico, como es sabido, de la generalización en las Hispanias del modelo municipal⁴– constituyó un acontecimiento prácticamente sin parangón que no sólo significó la transformación en privilegiadas de las comunidades que no disfrutaban hasta la fecha de dicho rango sino que, además – desde nuestra óptica investigadora – convierte a las provincias hispanas en un escenario extraordinario a partir del cuál valorar la sostenibilidad de este modelo de gestión local tan clave en el ordenamiento provincial romano⁵ y sobre cuyo difícil equilibrio – ya advertido por la propia etimología del término *municipium*⁶– entre generosidad de la elite – y, a resultas de la misma, prestigio y *honores* – y cobertura de las exigencias que comportaban la sostenibilidad de la vida municipal –*munera*– se ha venido ocupando la historiografía clásica sobre la cuestión⁷. Precisamente a este respecto, la puesta en valor en los últimos años de la extraordinaria documentación epigráfica que – respecto de las cuestiones de administración local – nos informa de las vicisitudes por las que pasaron algunos de los nuevos municipios de promoción flavia en Hispania⁸, la insistencia de la investigación en el carácter económico⁹ y el compromiso de adecuada gestión de la *pecunia communis municipum*¹⁰ que caracterizaba el modelo municipal latino, y, sobre todo, la constatación progresiva de las dificultades que, a nivel global – según contundentes noticias de las fuentes

² Mangas 1996: 12.

³ Rodríguez Neila y Melchor 2006 y, antes, con carácter introductorio Abascal y Espinosa 1989.

⁴ Con toda la polémica sobre la cuestión, y bibliografía, Andreu 2007 además de Espinosa 2014: 13-14, obra que analiza el proceso general de extensión del privilegio de la Latinidad en las Hispanias. También resulta válido Caballos 2001.

⁵ Le Roux 1999: 169-170.

⁶ Rodríguez Neila 1976 y, también, García Fernández 2001: 125-180.

⁷ Desde Jacques 1984: 357-376.

⁸ Martín 1994: 171-176.

⁹ Pereira 2015.

¹⁰ Rodríguez Neila 2003.

literarias¹¹ y según la cada vez mejor valorada documentación arqueológica¹² – padecieron algunas de estas comunidades en materia financiera y urbanística, se han convertido en indicadores que, a día de hoy, facilitan la consideración del expediente municipal latino como un expediente acaso poco sostenible o avocado, en pocos años, a su conversión en lo que, con acierto, se denominó ya en los tiempos antiguos *oppida labentia*, ciudades víctimas de la debilidad de un modelo de gestión muy probablemente fallido¹³, “ciudades en dificultad”.

1. Como ya se dejó claro en las primeras reflexiones sobre la extraordinaria documentación epigráfica en bronce¹⁴ de época inmediatamente posterior a la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae*¹⁵, documentos como la *epistula Vespasiani ad Saborenses* (CIL II2/5, 871) del año 77 d. C., la *epistula Titi ad Muniguenses* (AE 1962, 288) del año 79 d. C., e, incluso, la *epistula* final de Domiciano en la *lex Irnitana* (AE 1986, 332), del año 91 d. C., ponen de manifiesto que para muchas comunidades antes *stipendiariae* y ahora convertidas en orgullosos municipios de derecho Latino –*municipia Flauia*–, esa conversión estatutaria les generó no pocos problemas (*difficultates*) de solvencia (*infirmitas*) o de liquidez pecuniaria (*tenuitas*) seguramente porque las exigencias del nuevo modelo de gestión política – y las derivadas de la política de obras públicas que nos consta solía acompañar a estas promociones¹⁶ – resultaban especialmente insoportables por más que aquél, en esencia, convalidase y reconociese como ajustados a Derecho los modelos organizativos prelatinos. Las entregas pecuniarias (*summa honoraria*) para acceder a los cargos, las garantías (*cautiones*) que los miembros de la elite debían presentar antes de tomar posesión de aquéllos, las contribuciones de trabajo al servicio de la colectividad y por parte de los propios *ciues* (*munitiones*), la necesidad de disponer de efectivos para la conformación de las curias y para la renovación anual del cuerpo de magistrados¹⁷ y, sobre todo, la responsabilidad – especialmente de la elite¹⁸ – en el mantenimiento de las condi-

¹¹ Además de las que evidencia la correspondencia de Plinio el Joven (sobre ella véase Christol 2010) la *Historia Augusta* es especialmente elocuente en noticias sobre las dificultades de muchas ciudades en materia fiscal desde época de Adriano: SHA. *Hadr.* 9, 6 y 21, 5-8; *Ant. Pius.* 8, 4 o *Marc.* 23, 2-4, entre otros pasajes.

¹² A este respecto, además de los trabajos que se citarán para cada caso concreto de los que son aquí traídos como ejemplos, resulta útil, para la Tarraconense: Ramallo y Quevedo 2014.

¹³ A partir de una expresión de SHA. *Marc.* 23, 4. Mata 2014 y Andreu 2014.

¹⁴ D’Ors 1953: 142. Con el mismo espíritu y anotaciones muy válidas puede verse Martín 1994: 171, 172 y 176 respectivamente para cada uno de los documentos citados.

¹⁵ Plin. *Nat.* 3, 30.

¹⁶ Goffaux 2003.

¹⁷ Para estas exigencias resulta esclarecedor el trabajo de Mentxaka 1993: 123-144.

¹⁸ Cobier 1991: 662.

ciones de vida de estas comunidades llevaban acarreado un exigente coste social¹⁹ que, por lo que se desprende de los documentos antes citados, no debió resultar igualmente asumible para todas las comunidades debiendo éstas – en el mejor de los casos – acostumbrarse a convivir con este tipo de exigencias derivadas de la precariedad en los equilibrios financieros²⁰. La completa casuística de irregularidades y de dificultades en las finanzas locales que nos aporta la correspondencia de Plinio el Joven con Trajano en su destino en *Bithynia*²¹, el frecuente envío de *curatores* para supervisar la contabilidad, los dispendios – como *curatores pecuniae* (*AE* 1946, 186 de *Asculum*) – y las obras públicas – como *curatores operum locorumque publicorum* (*AE* 194, 281 de *Cirta*) – de muchas ciudades a partir de finales del siglo II²² y, también – aunque la insistencia en el tema es antigua²³ – la abundante alusión en las recopilaciones jurídicas tardías al control de la edilicia pública²⁴ se han venido subrayando en los últimos años como indicios evidentes – entre algunos otros que aquí se presentan – de los problemas inherentes a la propia autonomía municipal²⁵ quedando evidenciado, además, cada vez con más nitidez, que el marco cronológico de esos problemas no debe circunscribirse sólo al periodo tradicionalmente entendido como tardoantigüedad²⁶.

A este panorama totalmente estructural, propio de las mismas exigencias del nuevo modelo municipal, y superados ya los debates en torno a la existencia y real incidencia de la denominada crisis del siglo III d. C.²⁷, parece que deben añadirse, como otros factores fundamentales en la crisis de la vida urbana en general y del expediente municipal latino en particular, una serie de elementos

¹⁹ Duncan-Jones 1990: 161.

²⁰ Al respecto véase Le Roux 1999 y también Corbier 1985.

²¹ Plin. *Ep.* 9, 17a; 9, 18 y 9, 24. Para una valoración, ver nota 10.

²² Jacques 1983: 12-14.

²³ Aunque, al respecto de los *iura praediorum*, tradicionalmente, se aluda a los conocidos pasajes de los *Digesta* (*Dig.* 43, 8 y 10; 50, 2, 4, 6, 10 y 11), del *Codex Theodosianus* (*Cod. Theod.* 15) y del *Codex Iustiniani* (*Cod. Iust.* 8, 12, en el título, común con el repertorio anterior, *de operibus publicis*) desde época de César en la *tabula Heracleensis* (*CIL* I, 206), en época julio-claudia en el *Senatus Consultum de aedificiis non diruendis* (*CIL* X, 1401) y, por supuesto, en época flavia (*Irn.* 62) y en los comienzos del siglo II d. C. (*CIL* XI, 3614) con autorizaciones y límites a la ocupación de espacios públicos por parte de particulares existe abundante articulado respecto de la cuestión, señal inequívoca de que el mantenimiento del *decus* de algunos enclaves urbanos –y, en particular, el de sus *loca publica*– debió ser problemático en los momentos de dificultad económica que, por lo visto, resultaron inherentes a la propia condición municipal y que se irían agravando progresivamente

²⁴ Janvier 1969.

²⁵ Melchor 2013: 234-234, notas 67-69, con bibliografía.

²⁶ Véase, por ejemplo, Krause y Witschel 2006. Una interesante propuesta al respecto –con abundante bibliografía– puede verse en Curchin 2014: 283-284 en que se habla del irresponsable crecimiento urbanístico como razón de la crisis cívica pese al mantenimiento de evidencias de magistrados locales hasta incluso el siglo V d. C.

²⁷ Como planteamiento sigue siendo válido el clásico trabajo de Witschel 1999.

que denotan cierta dificultad coyuntural coincidente, al menos, con el último cuarto del siglo II d. C., algunos de alcance global y otros más específicamente hispanos. Así, en los últimos años la investigación ha venido llamando la atención de cómo, tras la eclosión urbana e institucional flavia, existen en todo el Imperio – y las provincias hispanas no son una excepción – notables signos de debilidad económica que comienzan en el reinado de Marco Aurelio²⁸ y que incluyen entre sus variables no sólo la bancarrota estatal por las guerras externas o la agudización de la inflación sino, también, la constatación de grandes hambrunas acaso conectadas con un cambio climático evidenciado a partir de finales del siglo II²⁹ o con la incidencia – aun no demasiado clara para el ámbito hispano, por más que en ocasiones haya sido invocada como posible causa de algunas despoblaciones de núcleos urbanos a partir de dicho momento³⁰, de la denominada peste antonina³¹ – que debió resultar especialmente virulenta como también debieron tener cierta incidencia sobre la vida municipal hispanorromana la toma de partido a favor de Clodio Albino por parte de determinadas curias en el reinado de Septimio Severo con la consiguiente represión sobre la que, al respecto, nos informa la *Historia Augusta*³² y, como más adelante se indicará, la invasión de los *Mauri*, especialmente en las áreas más meridionales. Lógicamente, si hasta ese momento las circunstancias económicas habían favorecido la adecuada – pero, como vimos, no sin problemas– articulación de la vida municipal al menos en lo que respecta a la voluntariedad para la asunción de cargos públicos, quienes se han ocupado del estudio del fenómeno de las curias han constatado a partir de ese momento – incluso hay legislación al respecto para la época de Adriano³³– si no una desaparición de las mismas – aunque la legislación que, a partir del siglo III d. C., aborda la cuestión deja entrever que se hizo difícil su conformación ante el constante fenómeno de lo que podríamos denominar “los fugitivos de la curia”³⁴ o lo que se bautizó hace años como el “neutralismo frente a la vida

²⁸ Como síntesis en castellano puede verse Chic 2005. Con un válido planteamiento de componentes, Jongman 2007: 195-196.

²⁹ Nicols 2007.

³⁰ Magallón y Sillières 2013: 452.

³¹ Duncan-Jones 1996 y que, recientemente, ha sido objeto de revisión en Lo Cascio 2012 (para su evidencia en las fuentes Cass. Dio 72, 14, 3-4; SHA, *Marc.*, 13, 5 *Marc. Aur. Med.* 9, 2, 4 o *Eutr.* 31, 6, 24).

³² SHA. *Alex. Seu.* 9, 6-8. A propósito de la incidencia en Hispania de esta cuestión puede verse Blázquez 1996 además de Remesal 1996.

³³ *Dig.* 50, 4, 14, 6.

³⁴ Notablemente *Cod. Iust.* 10, 31, en el título *de decurionibus et filiis eorum* en el que se recoge, con textos comprendidos entre el 259 d. C. y el 398 d. C., abundante casuística sobre las excusas puestas por los curiales para asumir sus encargos y sobre el fenómeno de los *curiales relicta ciuitate* pero también *Dig.* 50, 4, 2 o 50, 5, 9.

pública³⁵ – sí una apertura de éstas – entre las que no debieron faltar *decuriones lapsi*³⁶, es decir, curiales arruinados – a gente con más recursos que pudiera, precisamente, paliar los efectos de esa crisis económica global preludio ya de la que se extendería, quizás no de modo general pero con notable incidencia, durante los siglos III y IV d. C.³⁷.

2. Ya se ha visto anteriormente – y es sabido – que el expediente municipal latino descansaba sobre un intento de atraer a las elites locales al desempeño de las magistraturas pero que, además, era de esas mismas elites de las que se esperaba la generosidad suficiente como para garantizar la custodia y la gestión de la *res communis municipum*³⁸, y, con ella, también, a partir de las *necessarias erogationes*³⁹, la conservación de las comodidades propias del modo de vida urbano que el sistema municipal pretendía generalizar, comodidades entre las que las relacionadas con el esparcimiento urbano – *sacra, ludi, cenae*⁴⁰ – y las conectadas con el mantenimiento de los monumentos públicos – *loca sacra uel religiosa item publica*⁴¹ – debían estar entre las más valoradas. Para el ámbito hispano, un análisis detenido de la documentación epigráfica y arqueológica permite constatar – para casos concretos, además, si no siempre de municipios flavios sí, al menos, de comunidades de privilegio latino – de qué modo el retroceso de las conductas evergéticas de la elite y, también, la alteración de los *loca publica* pone de manifiesto la crisis económica que padecieron muchas de estas comunidades cuando no, también, el cese de la capacidad de intervención de sus decuriones en cuestiones vinculadas al *splendor publicus*⁴² – que era una de las áreas de atribución para las que, precisamente, Ulpiano subraya que eran nombrados los magistrados municipales – o, al menos, un conservador cambio de tendencia más orientado a minimizar los esfuerzos de gasto o, sencillamente, a dar preferencia sólo a programas decorativos que – como subraya la legislación disponible – estuvieran presididos por verdaderos ideales de *usus publicus, ornatus y decus y uetustas*⁴³, tres prismas habitualmente invocados en la legislación que, durante

³⁵ Alföldy 1998: 25.

³⁶ *Dig.* 50, 2, 8.

³⁷ A este respecto, véase Melchor 2013: 229-230.

³⁸ *Irn.* 20 y *Mal.* 60.

³⁹ Plin. *Ep.* 9, 24.

⁴⁰ *Irn.* 77. Sobre esta cuestión, véase Melchor 2003.

⁴¹ *Iust. Inst.* 3, 5. A este respecto puede verse Duncan-Jones 1985.

⁴² *Dig.* 50, 4, 6.

⁴³ *Cod. Iust.* 8, 12, 4; 8, 12, 6 y 8, 12, 5. La disposición que obligaba a los evergetas a tutelar los edificios por ellos promovidos durante un plazo que alcanzaba los quince años (*Cod. Iust.* 8, 12, 8) es un claro ejemplo de hasta qué punto debía resultar gravosa para las arcas municipales la sostenibilidad del ornato monumental urbano.

las tercera y cuarta centuria, se fue generando en materia de licitación de obras públicas municipales.

Así, por ejemplo, en la provincia *Citerior*, son numerosos los ejemplos de cómo el cambio en los intereses de los miembros más acomodados de la sociedad urbana determinó el paisaje urbano y su evolución. Un buen y conocido exponente lo constituye el circo de *Segobriga*⁴⁴ cuya brusca interrupción en su construcción en la segunda mitad del siglo II podría explicarse a partir de un desinterés de la elite Segobrigense por continuar destinando parte de su capital a dicho proyecto en un momento en el que las posibilidades de seguir promocionándose en la ciudad – y, por tanto, de obtener réditos políticos de dicha inversión – eran ya escasas⁴⁵ y los efectos de la crisis antes aludida parece empezaban a dejarse sentir en este viejo municipio de derecho Latino. En otros casos, también el cambio en los gustos y las tendencias seguidas por la población urbana determinaría – como más arriba se dijo – qué edificios destinados al ocio se mantendrían y cuáles debían abandonarse. Este hecho podría aplicarse, por ejemplo, al abandono temprano de determinados edificios de espectáculos y de ocio⁴⁶ como el anfiteatro de *Carthago Noua*⁴⁷, en desuso ya en el siglo II, a la adaptación de la *orchestra* del teatro de *Clunia* para espectáculos circenses⁴⁸ o a la pérdida de la función de las termas extramuros de *Lucus Augusti* como espacio de reunión social, quedando sólo como foco de devoción curativa y religiosa⁴⁹. La usurpación para usos privados – constantemente combatida por la legislación romana⁵⁰ – de espacios públicos ya en proceso de desmonte – como los que se están atestigüando en el municipio flavio de Los Bañales de Uncastillo⁵¹ – o los que, con carácter general, se evidencian en un buen número de enclaves hispanorromanos⁵² así como violando expresamente las disposiciones de la legislación municipal y contribuyendo a la *deformatio ruinis*⁵³ – la generalización de espacios

⁴⁴ Ruiz de Arbulo, Cebrián y Hortelano 2009.

⁴⁵ Abascal y Almagro-Gorbea 2012.

⁴⁶ Pérez Ballester, Berrocal y Fernández Matallana 2014.

⁴⁷ Rubio 2009.

⁴⁸ Gutiérrez Behemerid, De la Iglesia, Subías, y Tuset 2006.

⁴⁹ Meijide y Herves 2000. Es evidente que estos comportamientos de falta de celo de la elite local en la tutela del *ornamentum patriae* contravenían algunas disposiciones recogidas, algo más tarde, en la legislación del siglo IV d. C. castigando incluso con multas de seis libras de oro a los decuriones que no hubieran velado por el mantenimiento de la *decus* de su patria (*Cod. Iust.* 8, 12, 13).

⁵⁰ *Dig.* 43, 8, 1 y 8, 17; *Dig.* 50, 10, 5; *Cod. Iust.* 8, 12, 14 y 8, 12, 17 o *Cod. Theod.* 15, 1, 46.

⁵¹ Andreu 2014: 253-256.

⁵² Diarte 2012.

⁵³ *Irn.* 62 o *Dig.* 43, 10, 2. Para la prohibición *ne ruinis urbs deformatur*, puede verse *Dig.* 43, 8, 17.

vacíos y de edificios sin restaurar en el centro de algunas comunidades⁵⁴ habla también de hasta qué punto fue selectiva la actuación de las finanzas municipales – y de las aportaciones pecuniarias de los notables que las complementaban – en materia de construcción pública en tiempos de dificultad y permite vislumbrar signos claros y nítidos de regresión.

Todo evidencia, incluso para la *Baetica* – tenida por muchos como quintaesencia de la incidencia de la municipalización flavia⁵⁵ – que los edificios públicos fueron uno de los principales afectados por los procesos de cambio, crisis y abandono que se dieron en los municipios de derecho latino desde, al menos, época de Marco Aurelio, procesos que, lógicamente, esconden una crisis de carácter institucional. Los casos célebres de *Munigua*, *Cartima* o *Arucci* pueden resultar, en este sentido, paradigmáticos aunque los hay también en comunidades de derecho latino preflavias como *Baelo Claudia*⁵⁶. La ciudad romana de *Munigua* – que alberga uno de los más pequeños foros hispanos – incorporó su área forense en época flavia y ésta estuvo en uso hasta su destrucción a causa de un terremoto en el siglo III d. C. no reconstruyéndose ya más como espacio público y quedando aquél ocupado por viviendas privadas, documentadas tanto en el foro como en su pórtico de dos pisos⁵⁷. Algo similar sucede en las termas que van a verse afectadas por el mismo terremoto y que después acogerán viviendas⁵⁸. Esta misma dinámica de decaimiento de la actividad edilicia tras el terremoto se observa en el resto de la ciudad⁵⁹ y nos parece es prueba clara de la incapacidad de los presupuestos municipales para hacer frente a la recuperación de este tipo de espacios otrora manifestación del orgullo cívico del estatuto municipal. Por su parte, el también municipio flavio de *Cartima* contó con un rico foro conocido desde antiguo gracias a las intervenciones del ingeniero D. Carlos Luján en el siglo XVIII, en las que se puso al descubierto su rico programa estatuario⁶⁰. Su construcción parece iniciarse en época tardorrepblicana, aunque será en época augústea cuando se produzca una importante monumentalización con la incorporación a su esquema de un edificio absidal⁶¹ que se ha interpretado recientemente como la basílica⁶² a partir de su planta – pese a su parecido con la curia

⁵⁴ Algo sobre lo que también se pronuncia *Irn.* 62 haciendo referencia, por tanto, a un comportamiento que debió ser habitual incluso en los albores del propio proceso municipalizador. Sobre la cuestión resulta esclarecedor Romero 2014.

⁵⁵ Morales 2003.

⁵⁶ Diarte 2012: 248-249.

⁵⁷ Schattner 2003: 95 y 217.

⁵⁸ Schattner 2003: 75.

⁵⁹ Schattner 2014: 305.

⁶⁰ Rodríguez Oliva 1979.

⁶¹ Melero 2007: 344-350.

⁶² Berlanga y Melero 2015: 148-152.

de Torreparedones⁶³ – a sus dimensiones y a sus ricos enlosados marmóreos. Ese edificio parece desplomarse en la segunda mitad o finales del siglo II d. C. en un episodio que se ha venido vinculando con las incursiones mauritanas⁶⁴. Aunque este abandono de ese espacio basilical no implica el abandono de la ciudad ya que en el siglo III d. C. se detecta una rica actividad edilicia en ambientes domésticos – como queda constatado en sus pavimentaciones musivas⁶⁵ – sí parece que supone el fin del propio modelo municipal que deja de atender, además, a las áreas públicas. Por último, aunque la lista podría ser mayor⁶⁶, el *municipium* de *Arucci* tuvo un rico foro – excavado casi en su totalidad a excepción de la basílica – en auge entre los siglos I y II d. C. pero que trasluce evidentes muestras de abandono en la primera mitad del siglo III, abandonándose, de hecho, la curia, en esa fecha y transformándose ésta en espacio artesanal⁶⁷. Idéntica cronología se observa en el abandono de las termas, cuyos materiales no pasan de esa centuria⁶⁸ por más que la vida de la ciudad – acaso no ya la vida institucional, lógicamente – se mantiene durante todo el siglo III y comienzos del IV d. C. como demuestran las obras de compartimentación de la *porticus duplex* del citado recinto forense⁶⁹.

Sin embargo, además de la muy elocuente dimensión material y arqueológica de la crisis de estos *municipia*, es el fenómeno evergético – en lo que muestra de dinamismo de la vida municipal y de voluntariedad de aquélla – uno de los principales componentes a tener en cuenta en el estudio de la sostenibilidad municipal que aquí pretendemos esbozar. Para el caso de la provincia *Citerior*, por ejemplo – pero el panorama es semejante si se comparan los datos con los de la Baetica⁷⁰ – contamos con innumerables evidencias que ilustran la tendencia a la baja en el número de testimonios de munificencia cívica y cómo este descenso afecta significativamente al mantenimiento del sistema municipal y de sus comodidades⁷¹. A ello se le debe sumar el hecho de que la mayoría de donaciones de carácter munificente realizadas en la provincia – y aun en las otras dos provincias hispanas – no se destinaban ya al mantenimiento de edificios públicos, por lo que este capítulo recaería también sobre las – por la coyuntura antes descrita –

⁶³ Ventura, Morena y Moreno 2013.

⁶⁴ Melero 2007: 352. Sobre este episodio de inestabilidad debe verse Gregori 2012.

⁶⁵ Melero 2007: 352.

⁶⁶ Para otros ejemplos puede verse Andreu, Bienes y Jordán 2014.

⁶⁷ Campos y Bermejo 2007: 270 y 268.

⁶⁸ Campos 2008: 16-17.

⁶⁹ Campos y Bermejo 2007: 270.

⁷⁰ Melchor 1994(a): 190-191. Para una valoración conjunta, véase Melchor 1992-1993: 145.

⁷¹ Melchor 2009. A este respecto, por ejemplo, este autor (Melchor 1993: 460), registra sólo tres testimonios de nuevas obras para el siglo II y ninguno ya para la tercera centuria de nuestra Era.

maltrechas arcas municipales⁷² que, como se ha visto en algunos ejemplos aquí aportados, no estarían ya en condiciones de emprender programa monumental alguno, ni nuevo ni de remodelación y cuyos gestores, los decuriones, en el mejor de los casos, crearon cajas específicas para garantizar el mantenimiento de las viejas construcciones⁷³, o, simplemente, recomendaron, más bien, o la continencia edilicia o, sencillamente, que fueran los propios notables locales, con sus aportaciones en metálico, quienes emprendieran dichos proyectos *ex suis pecuniis*⁷⁴.

3. Un conocido pasaje de los *Digesta* recuerda que la colaboración en la administración de las ciudades confería *dignitas* ya se hiciera ésta con gastos en pro de la comunidad o sin ellos⁷⁵. La generalización, a través del *ius Latii*, del modelo municipal en provincias durante todo el Alto Imperio y, en el ámbito hispano, en las últimas décadas del siglo I d. C. dio a las antiguas oligarquías locales la posibilidad de enrolarse en la praxis administrativa típicamente romana contribuyendo, además, a extender el modelo de ciudad y, con él, el *modus uiuendi* típicamente romano. El principio de colaboración de esas oligarquías con sus *res publicae* era libre y voluntario pero, además, exigente, de – como se ha dicho más arriba – elevado coste social pudiéndose, incluso, dar el caso de que algunos de los notables locales, de los decuriones, se arruinasen en virtud de la generosidad exhibida con sus patrias⁷⁶. En algunas comunidades el modelo se reveló como no sostenible rápidamente evidenciando la *pecunia communis municipum* una situación de *infirmitas* muy precoz – *illa pestis* parece llamarla la *tabula gladiatoria* de *Italica* (CIL II, 6278) – que, probablemente, esclarecería de modo más nítido las verdaderas exigencias de la gestión pública y del compromiso institucional de los notables con aquélla y, en particular, con los denominados *munera neces-*

⁷² Melchor 1994(b), 682. Una excepción a este respecto la constituye, en la *Citerior* hispana, la colonia de *Tarraco*. A partir, incluso, del siglo III d. C., la capital provincial sigue dando muestras de un interés oficial en el mantenimiento de la edilicia pública y de sus programas decorativos como si Roma viera que el *decus* de la capital debía seguir actuando como *imago* del poder de Roma. Por ejemplo, es entonces cuando, sobre unos almacenes del puerto derruidos a finales del siglo II d. C., se construyen unas termas públicas – en la C/Sant Miquel – promovidas por el *praeses* provincial o se marmoriza y monumentaliza el anfiteatro bajo el reinado de Heliogábalo (al respecto: Macías 2013: 127 y Macías 2004: 158 y Alföldy 1997: 68-92=CIL II²/14-2, 1109).

⁷³ *Cod. Iust.*, 8, 12, 11 alude a la reserva de la tercera parte de las rentas de los *fundi* de la ciudad (*tertiam partem redditibus fundorum iuris reipublicae*) a la reparación de los monumentos públicos de igual modo que *Cod. Theod.* 15, 1, 26 autoriza, en el siglo IV d. C., a que las ciudades pequeñas reciban auxilio de las más grandes cuando, por razones de necesidad, han de intervenir en pro del mantenimiento de sus obras públicas.

⁷⁴ *Cod. Iust.* 8, 12, 5.

⁷⁵ *Dig.* 50, 4, 14.

⁷⁶ A este respecto véase *Dig.* 50, 2, 8.

*saria*⁷⁷ que estaban en la esencia misma del modelo municipal y que exigieron de quienes los asumieron un profundo sentido de la *liberalitas*. La propia evolución de la coyuntura económica del Imperio, que sufriría un duro revés a partir de Marco Aurelio por las razones antes aducidas y que, cada vez, vamos conociendo mejor, no debió ayudar a que las comunidades urbanas, otrora orgullosas de su rango municipal, pudieran seguir apostando por el mantenimiento de una *decus* y de una *facies* propia de su estatuto. El absentismo político de los notables respecto de las propias curias y respecto de las exigencias de sostenimiento del modelo – que se convierte en una obsesión en la legislación a partir de finales del siglo III d. C. pero que parece tener sus raíces, como hemos visto, a finales del siglo II – sólo podía conducir a la progresiva pérdida de autoridad institucional en las ciudades y a la proliferación en ellas de situaciones si no anárquicas sí, al menos, no ajustadas al derecho local de Roma. La documentación arqueológica hispana permite suponer que, aunque – desde luego – el fenómeno no fuera general, muchas ciudades se acercaban más, a partir de finales de la segunda centuria y, desde luego, ya en la cuarta, al modelo de *deiectae ruinae* que describe Ausonio en su correspondencia con Paulino de Nola⁷⁸ que al clásico de las *simulacra Romae* que proclamaban, orgullosas de la labor urbanizadora romana, las *Noctes Atticae* de Aulo Gelio⁷⁹.

(Coimbra, Mayo de 2015)

BIBLIOGRAFÍA

- Abascal, J. M., y Almagro-Gorbea, M. (2012), “*Segobriga*, la ciudad hispanorromana del sur de la Celtiberia”, in G. Carrasco (ed.), *La ciudad romana en Castilla-La Mancha*. Ciudad Real, 287-370.
- Abascal, J. M., y Espinosa, U. (1989), *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*. Logroño.
- Alföldy, G. (1998), “La Hispania de los Flavios y de los Antoninos: consideraciones históricas sobre una época”, in M. Mayer, J. M^a Nolla y J. Pardo (eds.), *De les structures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispània citerior: homenatge a Josep Estrada i Garriga*. Barcelona, 11-32.
- Alföldy, G. (1997), *Die Bauinschriften des Aquäduktus von Segovia un des Amphiteaters von Tarraco*. Berlín-Nueva York.

⁷⁷ *Dig.* 50, 5, 1.

⁷⁸ Auson. *Ep.* 29, 58.

⁷⁹ Gell. *NA.* 16, 13, 8-9.

- Andreu, J. (2014), “*Rationes rei publicae uexatae y oppida labentia*: la crisis urbana de los siglos II y III d. C. a la luz del caso del municipio de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza, España)”, in D. Vaquerizo, J. A. Garriguet, y A. León (eds.), *Ciudad y territorio. Transformaciones materiales e ideológicas entre la época clásica y el Alto Medioevo*. Córdoba, 251-264.
- Andreu, J. (2007), “En torno al *ius Latii* flavio en Hispania. A propósito de una nueva publicación sobre Latinidad”, *Fa ventia* 29/2: 37-46.
- Andreu, J., Bienes, J. J., y Jordán, Á. A. (2014), “Monumentalización y regresión urbana en un municipio flavio del norte del convento jurídico Cesaraugustano: Los Bañales de Uncastillo”, in S. Ramallo y Á. Quevedo (eds.), *Las ciudades de la Tarraconense oriental entre los siglos II y IV d. C. Evolución urbanística y contextos materiales*. Murcia, 175-206.
- Berlanga, M^a J., y Melero, F. (2015), “Nuevos datos para el estudio del espacio forense de la ciudad de *Cartama* (Cártama, Málaga)”, *Romula* 14, 127-160.
- Blázquez, J. M^a. (1996), “*La Historia Augusta* e Hispania. Algunos aspectos a la luz de la Arqueología”, in *Historia Augusta colloquium Barcinonense*. Bari, 81-95.
- Caballos, A. (2001), “*Ius Latii* y *lex Flauia municipalis*”, *Mainake* 23: 121-136.
- Campos, J. M. (2009), “Estado actual de las investigaciones en la ciudad romana de *¿Turobriga?* (Aroche, Huelva)”, in J. González y P. Pavón (eds.), *Andalucía romana y visigoda: ordenación y vertebración del territorio*. Roma, 7-36.
- Campos, J. M., y Bermejo, J. (2007), “Manifestaciones de culto imperial en el foro de la ciudad hispanorromana de Turobriga”, in T. Nogales y J. González, (eds.), *Culto imperial: política y poder*. Roma, 251-273.
- Corbier, M. (1991), “Cité, territoire et fiscalité”, en *Epigrafia. Actes du Colloque en mémoire de Atilio Degrassi*. Roma, 629-625.
- Corbier, M. (1985), “Fiscalité et dépenses locales”, en *L'origine des richesses dépensées dans la ville antieue*. Aix-en-Provence, 219-232.
- Curchin, L. A. (2014), “The end of local magistrates in the Roman Empire”, *Gerión* 32: 271-287.
- Christol, M. (2010), “*Statum corrigere, statum ordinare*: remarques sur l'activité de Pline en Bythinie”, in L. Lamoine, C. Berrendonner y M. Cébeillac-Gervasoni (eds.), *La praxis municipale dans l'Occident Romain*. Clermont-Ferrand, 93-105.
- Chic, G., (2005), “Marco Aurelio y Cómodo. El hundimiento de un sistema económico”, in L. Hernández Guerra (ed.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia Antigua. La Hispania de los Antoninos (98-180)*. Valladolid, 567-586.

- Diarte, P. (2012), *La configuración urbana de la Hispania tardoantigua. Transformaciones y pervivencias de los espacios públicos romanos*. Oxford.
- D'Ors, Á. (1953), *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Madrid.
- Duncan-Jones, R. P. (1996), "The impact of the Antonine plague", *Journal of Roman Archaeology* 9: 108-136
- Duncan-Jones, R. P. (1990), *Structure and Scale in the Roman Economy*. Cambridge.
- Duncan-Jones, R. P. (1985), "Who paid for public buildings in Roman Cities?", in F. Grew y G. Hobley (eds.), *Roman Urban Topography in Britain and the Western Empire*. Londres, 28-35.
- Espinosa, D. (2014), *Plinio y los "oppida de antiguo Lacio": el proceso de difusión del Latium en Hispania Citerior*. Oxford.
- García Fernández, E. (2001), *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*. Madrid.
- Goffaux, B. (2003), "Promotions juridiques et monumentalisation des cités hispano-romaines", *Salduie* 3: 143-161.
- Gregori, G. L. (2012), "Vita e gesta del senatore bresciano M. Novio Macrino", in D. Rossi (cur.), *Sulla via Flaminia: Il Mausoleo di Marco Nonio Macrino*. Milán, 286-301.
- Gutiérrez Behemerid, M. A., De la Iglesia, M. A., Subías, E., y Tuset, F. (2006), "El teatro de Clunia. Nuevas aportaciones", en C. Márquez y Á. Ventura (coords.), *Jornadas sobre teatros romanos en Hispania (Córdoba, 2002)*. Córdoba, 291-310.
- Jacques, F. (1984), *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident Romain (161-244)*. Roma.
- Jacques, F. (1983), *Les curateurs des cités dans l'Occident Romain, de Trajan à Gallien*, París.
- Janvier, Y. (1969), *La législation du Bas-Empire Romain sur les édifices publics*. Aix-en-Provence.
- Jongman, W. W. (2007), "Gibbon was right: the decline and fall of the Roman Economy", in *Crises and the Roman Empire*. Leiden, 187-199
- Krause, J. U., y Witschel, Ch. (eds.) (2006), *Die Stadt in der Spätantike. Niedergang oder Wandel?*. Stuttgart.
- Le Roux, P. (1999), "Vectigalia et revenus des cités en Hispanie au Haut-Empire", in *Il capitolo delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente*. Roma, 155-170.
- Lo Cascio, E. (cur.) (2012), *L'impatto della peste Antonina*. Bari.
- Macías, J. M. (2013), "La medievalización de la ciudad romana", in J. M. Macías y A. Muñoz (eds.), *Tarraco, christiana ciuitas*. Tarragona, 123-148.

- Macías, J. M (2004), “Les termes de Tarraco. Noves aportaciones”, in J. M. Macías (ed.), *Les termes publiques de l'area portuària de Tarraco. Carrer de Sant Miquel de Tarragona*. Tarragona, 156-160.
- Magallón, M^a Á., y Sillières, P. (eds.) (2013), *Labitlosa (La Puebla de Castro, province de Huesca, Espagne): una cité romaine de de l'Hispanie Citerieure*. Burdeos.
- Mangas, J. (1996), *Aldea y ciudad en la Antigüedad hispana*. Madrid.
- Martín, F. (1994), “Las constituciones imperiales de Hispania”, in *Roma y las provincias: realidad administrativa e ideología imperial*. Sevilla, 169-188.
- Mata, J. (2014), “Crisis ciudadana a partir del siglo II en Hispania: un modelo teórico de causas y dinámicas aplicado al conuentus Carthaginensis”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 22: 219-253.
- Meijide, G., y Herves, F. (2000), “Un nuevo espacio en las termas de Lugo”, in C. Fernández Ochoa y V. García-Entero (eds.), *Termas Romanas en el Occidente del Imperio*. Gijón, 215-220.
- Melchor, E. (2013), “Entre el deseo de perpetuidad y la necesidad de renovación: sobre el reclutamiento de decuriones y la estabilidad de las aristocracias locales en los siglos II y III d. C.”, *L'Antiquité Classique* 82: 218-238.
- Melchor, E. (2009), “Las elites municipales hispanorromanas a fines de la República y en el Alto Imperio”, in J. Andreu, J. Cabrero e I. Rodà (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*. Tarragona, 391-410.
- Melchor, E. (2003), “Aportaciones pecuniarias de los notables locales a las finanzas municipales de las ciudades hispanas”, in C. Castillo, J. F. Rodríguez Neila y F. J. Navarro (eds.), *Sociedad y economía en el Occidente Romano*. Pamplona: 199-230.
- Melchor, E. (1994a), *El mecenazgo cívico de la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*. Córdoba.
- Melchor, E. (1994b), “Construcciones sacras y evergetismo en Hispania Romana”, in *Preactas del II Congreso Peninsular de Historia Antigua*. Vitoria, 673-683.
- Melchor, E. (1993), “Construcciones cívicas y evergetismo en la Hispania Romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie 2. Historia Antigua* 6: 443-466.
- Melchor, E. (1992-1993), “La construcción pública en Hispania Romana”, *Memorias de Historia Antigua* 13-14, 129-170.
- Melero, F. (2007), “El estudio de la *Cartima* romana (Cártama, Málaga) a través de los nuevos hallazgos”, *Mainake* 29: 339-355.
- Mentxaka, R. (1993), *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la lex Irnitana*. Vitoria.

- Morales, E. M^a. (2003), *La municipalización flavia de la Bética*. Granada.
- Nicols, J. (2007), “Mapping the crisis of the third century”, in *Crises and the Roman Empire*. Leiden, 431-437.
- Pereira, G. (2005), “Municipium, un concepto de la economía política”, in L. Hernández Guerra (ed.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia Antigua. La Hispania de los Antoninos (98-180)*. Valladolid, 555-565.
- Pérez Ballester, J., Berrocal, M. C., y Fernández Matallana, F. (2014), “El ocaso de los edificios de *spectacula* en Hispania. El anfiteatro romano de *Carthago Noua*”, in S. Ramallo y A. Quevedo (eds.), *Las ciudades de la Tarraconense oriental entre los siglos II-IV d. C. Evolución urbanística y contextos materiales*. Murcia, 321-339.
- Ramallo, S., y Quevedo, Á. (eds.) (2014), *Las ciudades de la Tarraconense oriental entre los siglos II-IV d. C. Evolución urbanística y contextos materiales*. Murcia.
- Remesal, J. (1996), “*Mummius Secundinus*. El *kalendarium Vegetianum* y las confiscaciones de Severo en la Bética (HA, *Severus*, 12-13)”, *Gerión* 14: 195-221.
- Rodríguez Neila, J. F. (2003), “*Pecunia communis municipum*. Decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania”, in C. Castillo, J. F. Rodríguez Neila, y F. J. Navarro (eds.), *Sociedad y economía en el Occidente Romano*. Pamplona, 111-198.
- Rodríguez Neila, J. F. (1976), “A propósito de la noción de municipio en el mundo romano”, *Hispania Antiqua* 6: 147-168.
- Rodríguez Neila, J. F., y Melchor, E. (eds.) (2006), *Poder central y autonomía municipal. La proyección pública de las elites romanas de Occidente*. Córdoba.
- Rodríguez Oliva, P. (1979), “Escultura del conuentus de Gades. III. Las matronas sedentes de Cártama”, *Baetica* 2: 131-146.
- Romero, D. (2014), “Dinámicas urbanas en el siglo II d. C.: el caso de *colonia Firma Augusta Astigi* (Écija, Sevilla)”, in D. Vaquerizo, J. A. Garriguet y A. León (eds.), *Ciudad y territorio. Transformaciones materiales e ideológicas entre la época clásica y el Alto Medioevo*. Córdoba, 217-234.
- Rubio, J. M. (2009), “El anfiteatro romano de Cartagena”, *Mastia* 8: 43-77.
- Ruiz de Arbulo, J., Cebrián, R., y Hortelano, I. (2009), *El circo romano de Segobriga (Saelves, Cuenca). Arquitectura, estratigrafía y función*. Cuenca.
- Schattner, T. (2014), “Breve descripción de la evolución urbanística de Munigua desde sus comienzos hasta la época tardoantigua”, in D. Vaquerizo, J. A. Garriguet y A. León (eds.), *Ciudad y territorio. Transformaciones materiales e ideológicas entre la época clásica y el Alto Medioevo*. Córdoba, 293-308.
- Schattner, T. (2003), *Munigua. Cuarenta años de investigaciones*. Sevilla.

- Ventura, A., Morena, J. A., y Moreno, A. (2013), “La curia y el foro de la *colonia Virtus Iulia Itucci*”, in B. Soler, P. Mateos, J. M. Noguera y J. Ruiz de Arbulo (eds.), *Las sedes de los ordines decurionum en Hispania. Análisis arquitectónico y modelo tipológico*. Mérida, 233-247.
- Witschel, Ch. (1999), *Krise – Rezession – Stagnation? Der Westen des römischen Reiches im 3. Jahrhundert n. Chr.* Frankf